CONTRATO No. 015-2014 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y FLYTECH S.A.S. PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECAUDO ELECTRÓNICO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE CONCESIONADAS A DEVIMED S.A.

	DATOS GENERALES DEL CONTRAT	0
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3
CONTRATISTA	FLYTECH S.A.S	NIT 900.219.834-2
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELECTRÓNICO EN LAS ESTAC CONCESIONADAS A DEVIMED S.A.	DE RECAUDO
PLAZO	CUARENTA Y OCHO (48) MESES	
VALOR	\$8.500.000.000 INCLUIDO IVA DEL 16%	

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, varón, mayor de y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.295.878, quien en su condición de Gerente, obra en nombre y representación legal de DEVIMED S.A. sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, JUAN MANUEL VICENTE PÈREZ, también varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.160.138, quien obra en nombre y representación legal de FLYTECH S.A.S., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1029 otorgada en la Notaria 25 de Medellín, del 20 de mayo de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de mayo de 2008 en el libro 9º, bajo el No. 6837, con NIT 900.219.834-2 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA y este se obliga a prestar el servicio de recaudo por el sistema FLYPASS en las estaciones de peaje concesionadas y operadas por EL CONTRATANTE con el fin de permitir y asumir el pago de los pasos por peaje de los afiliados al sistema, mediante una comprobación electrónica de cada línea de



peaje; facturar a través de la plataforma FLYPASS a sus afiliados el valor Mensual de los pasos realizados con el sistema FLYPASS por los peajes concesionados a **EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El alcance contractual esta incluido de manera pormenorizada en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 05 de noviembre de 2013, "PROPUESTA SERVICIO DE PAGO ELECTRONICO FLYPASS – Servicio De Recaudo Electrónico Flypass Concesión DEVIMED S.A. 2014 - 2017", documentos que hace parte integrante del presente contrato a título de Anexo.

PARÁGRAFO: CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA FLYPASS. Con éste sistema de propiedad de EL CONTATISTA y operado por él, los usuarios afiliados y que cuenten con el aval del miso para realizar el paso por el peaje, podrán transitar por las líneas habilitadas sin necesidad de detenerse a realizar la transacción. Esto disminuye los tiempos de atención de cada vehículo de 15 segundos promedio que forma una atención con dinero en efectivo a 3 segundos que toma una verificación ya paso de un vehículo habilitado mediante el sistema FLYPASS. Los pasos autorizados por el sistema FLYPASS serán contabilizados tanto por el sistema propio de EL CONTRATISTA, como por el sistema de administración, control y auditoría de peaje de EL CONTRATISTA deberá transferir el monto total adeudado por concepto de vehículos atendidos electrónicamente mediante el sistema FLYPASS.

El sistema FLYPASS cuenta con todos los medios para que el servicio que ofrece a sus afiliados sea un servicio integral y seguro, en donde los recursos depositados por anticipado por los afiliados permanecen en un patrimonio autónomo, el cual garantiza que éstos tendrán como fin el pago de los peajes por los cuales se transite haciendo uso del sistema. También los usuarios afiliados cuentan con acceso a una cuenta personal en donde pueden obtener toda la información de su estado, sus vehículos, sus pasos por los peajes, sus recargas, y descargar mensualmente la factura consolidada de los consumos realizados. El sistema FLYPASS ofrece múltiples formas de recargar sus cuentas a los afiliados, tanto en efectivo como realizar recargas a través de cuentas bancarias; también tiene a disposición de los usuarios un contact center y una página web para informar y resolver dudas de sus afiliados.

EL CONTRATISTA pondrá a disposición de EL CONTRATANTE claves de acceso para las personas encargadas por él, con fin de que se pueda acceder a la

plataforma FLYPASS desde su perfil de administrador. Con este acceso los funcionarios de EL CONTRATANTE podrán verificar los pasos realizados y contabilizados a través de la plataforma, al igual que los reportes pertenecientes a las fecha de corte, a su vez tienen acceso a la asignación de tarifas especiales, diferenciales o preferenciales a los afiliados FLYPASS que cuenten con este beneficio en alguna o todas las estaciones de peaje concesionadas al CONTRATANTE.

En caso de haber diferencias con las transacciones realizadas a través del sistema FLYPASS y los paso de vehículos registrados por los equipos de clasificación vehícular de EL CONTRATANTE, dichas diferencias de existir, serán asumidas (pagadas) por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS DE EL CONTRATISTA. En virtud del desarrollo del contrato, EL CONTRATISTA prestará los siguientes servicios:

SOPORTE TECNOLÓGICO

Comprende las acciones que realizara directamente EL CONTRATISTA orientadas a lograr un eficiente manejo de los usuarios afiliados al sistema FLYPASS y los recursos depositados por estos en el patrimonio autónomo. En general se dará un apoyo permanente a EL CONTRATANTE en las actividades propias de este recaudo, tales como: Poner su mayor esfuerzo para que el sistema FLYPASS esté disponible 7 x 24 en las 4 estaciones de peaje concesionadas a EL CONTRATANTE, prestar un servicio eficiente, que permita la comodidad a los usuarios de los peajes con un valor agregado; mantener los servidores centrales de la plataforma con una seguridad física y lógica para proteger la información que estos contienen. Además incluye el mantener las bases de datos y aplicaciones.

EL CONTRATISTA dispondrá de los medios de comunicación necesarios para enlazar los servidores de estación con los servidores contrales del sistema FLYPASS.

- ACOMPAÑAMIENTO

EL CONTRATISTA monitoreará y acompañará a EL CONTRATANTE o a quien este designe en el proceso de implementación de los equipos y desarrollos necesarios para la lectura de los TAG'S y manejo de vehículos con FLYPASS en los carriles habilitados para ello.



INFORMACION

EL CONTRATISTA se compromete a mantener informados a los usuarios del sistema FLYPASS a través de la página de internet de la plataforma, y/o correos electrónicos, así como a disponer de una línea de atención a los usuarios desde la cual se puedan resolver dudas o inconvenientes que estos tengan del sistema de pago electrónico o de sus cuentas FLYPASS.

Igualmente proveer a **EL CONTRATANTE** los sistemas de información que se requieran para la correcta prestación de los servicios convenidos en sus estaciones de peaje.

CAPACITACIÓN

Capacitar al personal que asigne EL CONTRATANTE para realizar las conciliaciones que se requieran en aras de garantizar la confiabilidad de la información que arroja el sistema como la liquidación de los montos a trasladar a EL CONTRATANTE por parte de EL CONTRATISTA, igualmente capacitarlos para efectuar ajustes en cobros, pasos por peajes y/o en la asignación de tarifas preferenciales o promocionales cuando así lo decida EL CONTRATANTE. Capacitar al personal operador de la estación en los aspectos generales del sistema, tales como puntos y métodos de recarga, proceso de afiliación, beneficios de los afiliados entre otros.

- SERVICIO ESPECIAL DE MANEJO DE EQUIPOS

EL CONTRATISTA por ser el encargado de suministrar los equipos de control, administración y auditoría de peajes de DEVIMED S.A. se encargará del manejo, administración y desarrollo del software de lectura de las antenas de RFID marca SIRIT y de su mantenimiento preventivo y actualización de programas cuando sean necesarios como parte de este contrato. El mantenimiento correctivo de estas estará a cargo de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: FLYTECH S.A.S se compromete a:

 Mantener los recursos depositados por los usuarios del sistema FLYPASS en un patrimonio autónomo constituido para dicho fin, el cual es el garante de que estos recursos tengan un fin específico y solo sean trasladados a las entidades que tengan contratado con FLYTECH el sistema FLYPASS como forma de pago de sus servicios o para la devolución de los mismos a los usuarios afiliados que así lo soliciten.

- Realizar acuerdos o convenios con entidades financieras y/o terceros para ofrecer múltiples formas de recargar la cuenta FLYPASS, facilitando las recargas a los usuarios de pago electrónico FLYPASS.
- Disponer de los procedimientos necesarios para realizar la matrícula de los usuarios al sistema FLYPASS, como página web, formularios de inscripción, contratos de adhesión, manuales de uso.
- Disponer de puntos de orientación e inscripción móviles, para instalación de los dispositivos TAG en los vehículos, durante los primeros cuatro (4 meses), al tiempo que se deberá disponer de sitios fijos cercanos al proyecto, en los cuales los nuevos usuarios puedan obtener los servicios antes mencionados, los dispositivos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 2846 de diciembre de 2013 "por medio del cual se adoptan estándares de tecnología para sistemas de recaudo electrónico vehícular y se dictan otras disposiciones", que hace referencia a la norma ISO 18000-63.
- Disponer del personal necesario para conciliar los consumos realizados a través de la plataforma FLYPASS con el personal designado por EL CONTRATANTE para esta entidad.
- Suministrar al personal definido por EL CONTRATANTE los medios de acceso a la aplicación, sistemas, programas y aplicativos que se requieran para la administración del sistema FLYPASS en las estaciones de peaje en que se preste este servicio.
- Controlar, monitorear y realizar mantenimiento preventivo a las antenas de RFID para lectura de los dispositivos electrónicos TAG'S instalados en los vehículos afiliados al FLYPASS.
- Almacenar log's de las lecturas realizadas con las antenas de RFID por lo menos durante 3 meses.
- Mantener un backup de transacciones realizadas en los servidores de estación FLYPASS por un tiempo mínimo de doce (12) meses.
- Capacitar en el uso del sistema a los operadores de carril, jefes y supervisores de las estaciones de peaje, así como al personal designado por EL CONTRATANTE para suministrar el servicio FLYPASS de cada estación de peaje en que se preste este servicio.
- Diseñar un plan publicitario para el lanzamiento del sistema FLYPASS en la concesión a cargo de EL CONTRATANTE



- Realizar las transferencias de los recursos correspondientes a los pasos realizados empleando el sistema FLYPASS en cada estación de peaje concesionada a EL CONTRATANTE, en las cuentas definidas previamente por EL CONTRATANTE, de acuerdo con la periodicidad definida en la propuesta económica que hace parte de este contrato.
- Mantener licenciado todo el foftware que se requiera para la prestación del servicio FLYPASS.
- EL CONTRATISTA tendrá a su cargo el control y la seguridad de los aplicativos, sistemas y plataformas de su propiedad y que se requieran para la prestación del servicio FLYPASS en las estaciones de peajes concesionadas a EL CONTRATANTE.
- Monitorear los sistemas, plataforma, base de datos y aplicativos para mantener un correcto funcionamiento del servicio.
- EL CONTRATISTA contratará bajo su absoluta responsabilidad y subordinación los empleados necesarios e idóneos, para brindar el Servicio ofrecido. Cuando EL CONTRATANTE lo estime necesario, mediante justificación motivada y escrita, EL CONTRATISTA cambia el personal que se considere incompetente para la prestación del servicio.
- EL CONTRATISTA brindará el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los equipos suministrados y/o administrados por éste, que no son propiedad de EL CONTRATANTE (servidores de estación FLYPASS, router de comunicaciones, antenas satelitales y servidores centrales, entre otros), con el fin de garantizar la disponibilidad de la información y la continuidad de las operaciones FLYPASS.
- EL CONTRATISTA acepta el mandato dado por EL CONTRATANTE para facturar a los Usuarios por concepto del pago del peaje realizado a través del sistema FLYPASS, mediante la expedición de una factura con el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos por la ley tributaria para este efecto. Al actuar como mandatario de EL CONTRATANTE cumplirá, entre otras con las siguientes obligaciones de carácter tributario: a) Identificará en su contabilidad los ingresos recibidos para EL CONTRATANTE y los pagos y retenciones efectuados por cuenta de éste; b) todas las facturas que deban expedirse por EL CONTRATISTA, serán en calidad de mandatario y deberán cumplir los requisitos exigidos por la ley para este efecto; c) para efectos de que EL CONTRATANTE pueda soportar los respectivos costos y deducciones en la declaración del impuesto sobre la renta o los impuestos descontables cuando presente su declaración del impuesto sobre las ventas. EL CONTRATISTA expedirá

una certificación mensual donde se consigne la cuantía y concepto de los pagos efectuados por cuenta de EL CONTRATANTE.

 Las demás establecidas en este contrato, en la ley y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 20 de diciembre de 2013, la cual hace parte integrante del presente contrato a título de ANEXO.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a:

- MANDATO PARA LA FACTURACIÓN A USUARIOS: Para efectos de lo
 establecido en el objeto social, EL CONTRATANTE otorga mandato
 especial a EL CONTRATISTA para que este pueda expedir facturas a sus
 afiliados, por los pasos por peajes realizados por las estaciones de peaje
 concesionadas a EL CONTRATANTE de conformidad con lo previsto en las
 obligaciones de este contrato.
- Pagar oportunamente las facturas y cargos causados por la ejecución del presente contrato, de acuerdo con los precios acordados y establecidos en este contrato.
- Pagar oportunamente las facturas y cargos causados por la ejecución del presente contrato, de acuerdo con los precios acordados y establecidos en este contrato.
- Adquirir los equipos y software necesarios para leer los dispositivos electrónicos TAG utilizados por los afiliados FLYPASS de acuerdo al estándar ISO 18000-63 de acuerdo con el Decreto 2846 de 2013, las cuales serán controladas por EL CONTRATISTA una vez inicie el presente contrato hasta su terminación.
- Responsable de los mantenimientos correctivos necesarios en las antenas de RFID y equipos de peaje.
- Disponer y mantener un sistema de control y auditoría de peajes con una confiabilidad en detección de tipo de vehículos, según cantidad de ejes y tipo de ejes, superior al 99%.
- Grabar en video al menos 99.5% de los eventos y mantener una copia de estos, como mínimo durante un periodo de tres (3) meses. En este video es necesario que se pueda identificar plenamente el vehículo que transita por el carril, incluyendo su matrícula de identificación.
- Mantener los equipos de propiedad de EL CONTRATISTA (Servidor FLYPASS de estación, router comunicación Satelital, antena Satelital) en lugares seguros de acuerdo con los requerimientos previamente acordados entre las partes.



- No permitir el ingreso de personal no autorizado por EL CONTRATISTA a los servidores, ni a la red que utilice el sistema FLYPASS.
- Es responsable de la seguridad y control de los equipos que se instalen en sus instalaciones y deberá asumir los daños y perjuicios que se generen a terceros o a EL CONTRATISTA con ocasión de fallas o ausencia de estos sistemas de control y seguridad.
- EL CONTRATANTE es responsable del mantenimiento preventivo y
 correctivo de los equipos necesarios para identificar la presencia de los
 vehículos (barreras ópticas tipo cortina) en las zonas de lectura y salida del
 carril y los necesarios para permitir el paso de los mismos, una vez recibida
 la confirmación del servidor FLYPASS de estación.
- Mantener una disponibilidad del 99.5% mensual de los carriles habilitados para el pago electrónico, garantizando la satisfacción.
- Es el responsable en la asignación de tarifas especiales, preferenciales, promocionales o cualquier otra tarifa diferente a las establecidas anualmente para cada categoría de vehículos.
- Es responsable de realizar las correcciones y cambios necesarios por eventuales discrepancias o casos especiales, tales como vehículos que transiten con una categoría diferente a la matriculada, y debe mantener pruebas de estos ajustes durante un tiempo mínimo de tres (3) meses.
- Tiene a su cargo el control del personal en las líneas de peaie.
- Instalar y proveer los sistemas, equipos, vallas, letreros o medios necesarios para informar a los usuarios del peaje, las líneas habilitadas para el pago electrónico FLYPASS y las restricciones para el correcto uso de estas.
- Prestar un nivel de servicio como mínimo de 99.6% anual para infraestructura en lo referente a suministro electrónico, UPS's, AA.
- Realizar el plan publicitario definido para el lanzamiento del servicio.
- Dar prioridad a los usuarios afiliados al sistema FLYPASS en las estaciones de peaje.
- Las demás establecidas en este contrato, en la ley y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 20 de diciembre de 2013 a EL CONTRATANTE, la cual hace parte integrante de este contrato a título de ANEXO.

CLAUSULA QUINTA. FOMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA las labores objeto del presente contrato así:

- A) Un valor fijo de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) mas IVA por cada estación de peaje en donde se preste el servicio FLYPASS. Este valor está referido a pesos constantes de 2014 y corresponde a las actividades de administración, comunicación, mantenimiento de la plataforma FLYPASS, conciliación de transferencia y ajustes y mantenimiento preventivo, monitoreo y control de las de RFID de propiedad de EL CONTRATANTE, pagaderos mensualmente, los diez (10) primeros días del mes correspondiente. Este valor tendrá un incremento igual al IPC para cada cambio de año.
- B) Un porcentaje variable que será tomado de acuerdo a la tabla No 5 "Cobro Variable Servicios FLYPASS" de la propuesta de servicios de pago electrónico presentada por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE el 20 de diciembre de 2013 y que hace parte del contrato a título de Anexo.
- C) Para todos los efectos legales como consecuencia de lo pactado, se estima que el valor del contrato será de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$8.500.000,00. El valor final del contrato solo se conocerá una vez se establezcan los valores reales del recaudo realizado a través del pago electrónico a medida que el contrato vaya ejecutándose en el tiempo. El valor estimado no podrá ser utilizado para fines distingos al de ser un cálculo de referencia para las proyecciones de cada una de las partes, ni será soporte para futuras reclamaciones, ya que el valor real y definitivo del presente contrato depende entre otros factores del tráfico real que haga tránsito por las estaciones de peaje. Para efectos fiscales la cuantía es determinable.

PARÁGRAFO: Los cortes se harán con periodicidad máxima de ocho (8) días, iniciando por el día ocho (8) de cada mes y terminando el último corte del periodo en el último día del mes. Las conciliaciones se deben hacer luego de cada corte y las transferencias toman dos (2) días hábiles después de realizada la conciliación de acuerdo con los tiempos requeridos por el patrimonio autónomo para realizar la operación.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a poner todos sus conocimientos al servicio de EL CONTRATANTE y a desplegar la mayor diligencia y cuidado en el desarrollo del objeto del contrato, a prestar el tiempo y la disposición horaria que requiera EL CONTRATANTE, previa coordinación de las partes, y a informar periódicamente el estado del asunto encomendado. EL CONTRATANTE se obliga expresamente a suministrar a EL CONTRATISTA toda



la información y documentación requerida en el desarrollo del objeto del contrato y a informar toda variación en el estado del asunto encomendado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE no establece ninguna responsabilidad de carácter laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste envié a sus instalaciones. El presente contrato es de carácter civil.

PARÁGRAO SEGUNDO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no es responsable por daños ocasionados a EL CONTRATANTE o a terceros como consecuencia de la falta de Servicio o por mal funcionamiento del mismo cuando la falta del servicio o el mal funcionamiento se deriven directamente de actos o hechos de terceros o del propio CONTRATANTE o por circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

EL CONTRATISTA no está en la obligación de responder por los perjuicios que lleguen a ocasionarse con motivo de la suspensión del servicio, cuando se configuren las causales prevista para ello en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN. El tiempo de duración del contrato será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES a partir del Primero (1) de enero de 2014, fecha de inicio del mismo. Podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, por iguales periodos o periodos pactados por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su propio costo a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este contrato y a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, según lo aquí estipulado, las siguientes garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros o bancos legalmente establecidos en Colombia y autorizados para expedir u otorgar tales garantías o pólizas entregando a EL CONTRATANTE prueba idónea del pago de la prima, el tipo de póliza o garantía del monto de la cobertura, las garantías que se definen a continuación:

- A) DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos meses más.
- B) DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Que garantice el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que le

- corresponden al contratista relacionadas con el personal que sea utilizado para el desarrollo del objeto contractual, cuya garantía sea del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y tres años mas.
- C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar los perjuicios que cause EL CONTRATISTA con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la Ley con motivo de sus acciones u omisiones durante la ejecución del contrato y tiene como finalidad el resarcimiento del tercero afectado o damnificado, el cual se constituyen en el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado, con una vigencia igual a la del contrato mas dos meses.

PARÁGRAFO: El valor estimado del contrato para las Garantías consagradas en la presente cláusula es de OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS \$8.500.000.000.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE a través de sus áreas competentes, podrá vigilar y supervisar que EL CONTRATISTA otorque la prestación de los servicios de conformidad con los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA queda obligado ante EL CONTRATANTE a responder por la calidad de los servicios, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en la legislación civil o mercantil colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DAÑOS Y PERJUICIOS. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE de los daños y perjuicios que origine directamente con motivo de la ejecución u omisión de los servicios a que se obliga en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a mantener con destino al objeto del presente contrato, el personal suficiente y debidamente capacitado para la prestación de los servicios requeridos. Los empleados serán de libre nombramiento y remoción de EL CONTRATISTA. Será por cuanta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, y por concepto de aportes



parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vinculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARP, a todo el personal que destine a la prestación del servicio. La inscripción así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar a EL CONTRATANTE la copia de las inscripciones a pensiones, a la EPS y a la ARP, así como las correspondientes a aportes parafiscales, debidamente registrados y las facturas de aportes mensuales, debidamente canceladas a las entidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la firma de las partes, la firma de la correspondiente acta de iniciación y la constitución y aprobación de las garantías consagradas en la cláusula octava del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE quedan exonerados de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, en los términos de la ley colombiana.

Tampoco ni **EL CONTRATISTA** ni **EL CONTRATANTE** son responsables por los hechos que se deriven de actos o hechos realizaos por terceros, no subsanables por ninguna de las PARTES y que impidan la ejecución o cumplimiento del presente contrato.

Acaecidas las circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, quedará suspendida la ejecución del presente contrato mientras persistan los hechos que le dieron origen, para lo cual la parte afectada debe poner en conocimiento de la otra la ocurrencia de los hechos a la mayor brevedad posible o a lo sumo dentro

de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, así como informar la fecha en que cesen aquellas circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los programas de cómputo o información, software, herramientas, y demás desarrollados por parte de FLYTECH para la ejecución de este contrato de servicios, serán de propiedad exclusiva de FLYTECH. Los aplicativos, software programas revelados por cada una de las partes a la otra se considerarán propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Las autorizaciones de uso de cualquier clase de propiedad intelectual no se extienden más allá del contrato o sus prórrogas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, se comprometen a guardar total confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso como resultado de su gestión, observando total prudencia y reserva, tanto en el transcurso de su trabajo como posterior al mismo. No aceptarán solicitudes de ningún tipo por parte de quienes pretendan conocer sobre las actividades de las partes y se comunicará de manera inmediata a las partes si esta situación se llegare a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA realizará directamente las labores objeto de este contrato y no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANORMAL. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes facultará a la otra para dar por terminado el contrato, previo requerimiento de un término de un (1) mes. En caso de haberse iniciado el objeto del contrato y EL CONTRATANTE determine prescindir de los servicios de EL CONTRATISTA sin justa causa, no se reintegrará el valor cancelado y se tasarán los honorarios de acuerdo a la gestión que hasta la fecha se haya adelantado.

PARÁGRAFO. TERMINACIÓN UNILATERAL. Si el contratante lo termina sin justa causa, antes del vencimiento, se pacta una suma variable conforme al tiempo que falta para la terminación del contrato, y se define en la suma de los meses faltantes por el setenta por ciento (70%) del valor mensual, promedio de los valores liquidados en los anteriores seis meses.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. ARBITRAMENTO. Las diferencias que ocurran entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas en primera instancia de forma directa por las partes dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva diferencia. Si fracasan los intentos de arreglo directo, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, a solicitud escrita de cualquiera de las partes contratantes, que se sujetará a las normas vigentes para el Arbitramento, de acuerdo con las siguientes reglas.

- a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro.
- La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por un Centro de Arbitraje y Conciliación de Medellín.
- c) El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Documento presentado por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE de fecha 5 de noviembre de 2013 "PROPUESTA SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO FLYPASS – Servicio De Recaudo Electrónico Flypass Concesión DEVIMED S.A. 2014 – 2017", relacionado en el presente documento como ANEXO.
- 2. Contrato de Concesión No. 0275 de 1996.

En constancia de lo anterior, firman los intervinientes a los un (1) día del mes de enero de 2014, en dos ejemplares del mismo tenor, dejando sin efectos anteriores contratos relacionados con el mismo objeto.

MANUEL VICENTE ZULUAGA

Representante Legal EL CONTRATANTE

WAN MANUEL VICENTE PÉREZ

Representante Legal

EL CONTRATISTA